

General Lagos, 26 de octubre de 2020

**ORDENANZA Nº 76 /2020**

**VISTO:**

La situación planteada respecto de la Estación de Trenes de General Lagos; y

**CONSIDERANDO:**

Que dado que la Estación de Trenes se encontraba ocupada por la familia Di Pietro, la Comuna de General Lagos procedió a intimar a la desocupación del lugar, intimando a la devolución del mismo a favor de la Administración Comunal, dejándolo libre de personas y cosas, a través de la Resolución Nro 16/2020.

Que la Estación de Trenes configura un bien del dominio público.

Que la Comuna se encuentra desarrollando el proyecto de Museo de la Ciudad y Espacios culturales para la Juventud en dicho predio.

Que razones de buena administración y buen gobierno justifican el dictado de la presente.

Que por lo tanto, en ejercicio de las facultades emergentes del art. 45 inc. 1º y 9º de la ley 2439 (t.o. decreto nº 66/85 y modif. decreto nº 823/86), en acuerdo de miembros;

**LA COMISIÓN COMUNAL DE GENERAL LAGOS**

**SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**Artículo 1º:** Se dispone aprobar el contrato de relocalización que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2º:** Regístrese, comuníquese y publíquese.

## **CONVENIO DE DESOCUPACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE**

En la localidad de General Lagos, entre la COMUNA DE GENERAL LAGOS, departamento Rosario, representada en este acto por el Sr. Esteban Oscar Ferri, en su carácter de Presidente Comunal, con el refrendo de la Secretaria Administrativa, Sra. Betiana Ferri, con domicilio legal en calle San Martín Nº 261 de Gral. Lagos en adelante "LA COMUNA", por un lado; y el Sr Walter Di Pietro, DNI 16.088.588 con domicilio en Mitre s/n de General Lagos, denominado en adelante "EL PARTICULAR"; se celebra el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en general por las normas legales vigentes:

**ANTECEDENTES:** Que el Sr. Walter Di Pietro, se encontraba viviendo con su grupo familiar (integrado por su esposa Mirian Sariago y su hijo Walter Leonel Di Pietro) en el inmueble de la Estación de Ferrocarril de General Lagos.

Que la Comuna de General Lagos es comodataria del referido inmueble.

Que dicho inmueble configura un bien del dominio público.

Que la Administración Local se encuentra desarrollando un proyecto de Museo de la Ciudad y Espacios Culturales para la Juventud en dicho predio; para lo cual se erige como necesario la desocupación del predio.

**PRIMERA. Objeto: 1)** EL PARTICULAR se compromete y obliga a restituir a LA COMUNA, el inmueble que actualmente ocupa identificado como Estación de Ferrocarril General Lagos.

LA COMUNA recibirá libre de toda ocupación de personas y cosas el inmueble antes descripto, en las condiciones de buen estado y conservación que corresponden conforme a ley, en un plazo no mayor a los 12 (doce) MESES, contados desde la firma del presente.

**2)** LA COMUNA, en compensación por la desocupación anterior, y a los fines de garantizar el derecho a la vivienda digna de EL PARTICULAR, se compromete a entregar y transferir un inmueble de su titularidad, con todo lo plantado y clavado, identificado como lote 11 manzana 32 B conforme al catastro comunal, lote 1 manzana 50 conforme al catastro provincial, PII 16-17-00 348504/0001, registrada al Tomo 0795 Folio 00323 Nro SN Departamento Rosario del Registro General de la Propiedad, con una superficie de 250 m2.

**SEGUNDA:** Verificada por las autoridades comunales que sea la desocupación del predio del FFCC por parte de EL PARTICULAR conforme a la cláusula primera 1) del presente; LA COMUNA hará entrega de la posesión del terreno comprometido en la cláusula primera 2). Hecho lo cual los impuestos, tasas y servicios del terreno serán a cargo de EL PARTICULAR.

**TERCERA:** El terreno que LA COMUNA se compromete a transferir, se entrega totalmente desocupado, libre de ocupantes e intrusos, y en el estado actual de conservación que el comprador declara conocer y aceptar. Asimismo no registra, embargos, hipotecas ni ningún otro derecho real y sin inhibiciones a nombre del vendedor para disponer libremente de sus bienes.

**CUARTA:** La transferencia comprometida en la cláusula primera 2) se realiza con cargo de construcción de vivienda unifamiliar de EL PARTICULAR, dentro del plazo de 12 meses.

Asimismo, las partes pactan que EL PARTICULAR no podrá transferir, ceder la presente posición contractual, donar, vender, arrendar, o subarrendar por un plazo de quince (15) años desde la firma del presente, salvo expresa conformidad de LA COMUNA. Esta cláusula será transcrita, bajo pena de nulidad administrativo y/o judicial en la escritura pública que se celebre.

**QUINTA. Obligación de Escriturar:** LA COMUNA -cumplidas que fueren las obligaciones previstas en la cláusula primera 1)- se compromete a otorgar a EL PARTICULAR Escritura Pública traslativa de dominio por ante el escribano que LA COMUNA elija, corriendo por cuenta de EL PARTICULAR los gastos que ello pudiere ocasionar y/o inscribir la transferencia por acto administrativo, a opción de LA COMUNA.

**SEXTA:** Cumplidas que fueren las obligaciones emergentes del presente, las partes nada tendrán que reclamarse por las causas mencionadas en el presente convenio.

**SEPTIMA:** Las partes califican al presente como contrato administrativo.

**OCTAVA: Domicilios:** A todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente las partes constituyen domicilio en los arriba indicados, donde tendrán validez todas las notificaciones que allí se realicen.

En muestra de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad y fecha arriba indicadas.